



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Abril 10 del año 2024. En la fecha paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00229-00.
DEMANDADO: LUIS WILSON SERRANO PEÑA Y HUGO ROJAS SILVA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS.

En vista que la audiencia programada para el día veintiuno (21) de marzo del año 2024, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), no se pudo llevar a cabo por fuerza mayor, el suscrito Juez dispone reprogramarla.

Por lo anterior, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso, para el día **CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 de la norma citada, dentro de la cual se practicará interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 10 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Giovanni Iriarte Gomez

Firmado Por:

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf65e46029668b2e6d0bc50965b557c9af099e20c4e4f7e5439a1397c8bbe00d**

Documento generado en 10/04/2024 08:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Abril 10 del año 2024. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente luego de agregarse memorial describiendo el traslado de la demanda y formulando excepciones previas y de mérito suscrito por el doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO actuando en calidad de apoderado judicial del demandado MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO, informando que hasta el momento no reposa en el expediente notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a los demandados. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
RDICADO: No. 182474089001-2023-00233-00.
DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO.
DEMANDANTE: JORGE WILLIAM PELAEZ YARCE.

Entra el despacho a decidir sobre el memorial allegado, describiendo el traslado de la demanda y formulando excepciones previas y de mérito que eleva el doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.918.995 y Tarjeta Profesional de abogado No. 285.097 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado Judicial del Demandado.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del proceso, por lo que el demandado se entenderá notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), notificación surtida a través de su apoderado judicial doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO, según poder debidamente conferido por el demandado y allegado con la contestación de la demanda.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 442 en concordancia con el artículo 318 del C.G.P., de las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial del ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de tres (03) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De conformidad con el artículo 443 numeral primero del C.G.P., de las excepciones previas y de mérito propuestas por el apoderado judicial del ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo, al demandado MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO, por lo anteriormente expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Tener por Contestada la demanda por el demandado MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO, representado a través de su apoderado judicial doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Correr Traslado de las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial del ejecutado al ejecutante por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Correr Traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del ejecutado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, por lo anteriormente expuesto.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 10 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c2a1216d8a3d2c3b3fde23bc071a3861cee345f9d936c1dafd6103c99f28e7**

Documento generado en 10/04/2024 08:07:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Abril 10 del año 2024. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

El Doncello Caquetá, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA - ALIMENTOS.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00304-00.
DEMANDADO: NELSON CANACUE CORTES.
DEMANDANTE: YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ.
APODERADO: JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ.

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la señora **YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.075.285.852**, contra el demandado señor **NELSON CANACUE CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.730.227**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en el (Acta de Conciliación mediante Resolución Administrativa CF-213-027-2019 fechada el 08 de octubre del año 2019), que se ejecuta.

Dicho Auto de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que admite demanda y libra mandamiento, **FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado señor **NELSON CANACUE CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.730.227**, vía correo electrónico, a la dirección electrónica nelsoncanacuecortes@gmail.com dirección electrónica aportada en la demanda, con Acta de Envío y Entrega de Correo, expedida por SERVIENTREGA., en la cual certifica que el correo enviado por el doctor **JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ** apoderado judicial demandante, al demandado señor **NELSON CANACUE CORTES**, desde el correo electrónico jumagomunar159@gmail.com el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en el (Acta de Conciliación mediante Resolución Administrativa CF-213-027-2019 fechada el 08 de octubre del año 2019), que se ejecuta, como título valor en que el demandado señor **NELSON CANACUE CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.730.227**, acepta la obligación contraía con la demandante, **YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.075.285.852**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que admite demanda y libra mandamiento de pago, en favor de la señora **YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.075.285.852**, contra el demandado señor **NELSON CANACUE CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.730.227**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en el (Acta de Conciliación mediante Resolución Administrativa CF-213-027-2019 fechada el 08 de octubre del año 2019), que se ejecuta, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 10 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f16e72000588a5b838002f9c4bc9c76a1d6079966f082510ad07e683302461**

Documento generado en 10/04/2024 08:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Abril 10 del año 2024. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre contestación de demanda con excepciones de mérito, por parte del doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO actuando en calidad de apoderado judicial del demandado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00309-00.
DEMANDADO: JOSE RENGIFO HERRERA.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO RENGIFO HINCAPIE.

Entra el despacho a decidir sobre el memorial allegado, recorriendo el traslado de la demanda y formulando excepciones de mérito que eleva el doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.918.995 y Tarjeta Profesional de abogado No. 285.097 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado Judicial del Demandado JOSE RENGIFO HERRERA, (Adjunta poder conferido).

Vista la constancia Secretarial y una vez revisado el presente proceso, y en el estado actual del mismo, en el que de acuerdo a la contestación de la demanda, y previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, córrasele traslado al demandante a través de su apoderada judicial, conforme al artículo 391 del C.G.P., por el término de tres (03) días, para que se pronuncien sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: CORRERLE traslado de las excepciones de mérito propuestas por el doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO apoderado judicial del demandado, al demandante señor JOSE ALEJANDRO RENGIFO HINCAPIE a través de su apoderada judicial conforme al artículo 391 del C.G.P.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

Librasen los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 10 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66454971a4099775e159ab0cd840b01eafdfbd3678cbc2793820150fbec87f89**

Documento generado en 10/04/2024 08:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>